



AUTO No. 866

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Tres (03) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante: LUCELLY RESTREPO HINCAPIE
Demandado: JUAN DE DIOS AGUDELO ZAMORA
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00220-00

Correspondió por reparto demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** iniciado por la señora **LUCELLY RESTREPO HINCAPIE** en contra del señor **JUAN DE DIOS AGUDELO ZAMORA** donde en el acápite de notificaciones se puede determinar que la demandante, el demandado y la residencia del vínculo matrimonial fue establecido en el **municipio de La Unión - Valle del Cauca**, por lo tanto este despacho judicial carece de competencia territorial para el conocimiento del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 numeral 2º del Código General del proceso.

Por lo anterior se remitirá el presente tramite a la oficina de reparto de Roldanillo Valle del Cauca, con el fin de que reparta el proceso al juzgado promiscuo de familia de esa localidad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) REMITIR por competencia territorial el proceso de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** iniciado por la señora LUCELLY RESTREPO HINCAPIE en contra del señor JUAN DE DIOS AGUDELO ZAMORA a la Oficina de reparto de Roldanillo Valle del Cauca, para que sea repartida al Juzgado Promiscuo de Familia de ese Circuito Judicial.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 04 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **115** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e97f8d50e9400414dcff29bb89229720fee280f90286431cc8dc7c9fc86eb10**

Documento generado en 03/08/2023 05:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>